



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2296-SOT-904, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por la operación de una escuela de música en el inmueble ubicado en calle Río Actopan número 21, Colonia Paseos de Churubusco, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de agosto de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitud de información a las autoridades y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido):-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 02 de octubre de 2008, y de acuerdo con la tabla de usos del suelo las academias de música se encuentran prohibidas.-----



Expediente: PAOT-2015-2296-SOT-904

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en calle Río Actopan número 21, Colonia Paseos de Churubusco, Delegación Iztapalapa, se observó una edificación de 2 niveles de altura, una manta en la fachada que anuncia escuela de música, asimismo no se constató emisiones de ruido. -----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa visita de verificación a dicho establecimiento mercantil toda vez que el giro ejercido es incompatible con los usos de suelo permitidos, incumpliendo el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles. Informando dicha autoridad que ordeno dar inició al procedimiento de verificación con número de expediente CVR/VV/EM/0102/2016. -----

Por lo que dicha Unidad Administrativa deberá substanciar dicho procedimiento remitiendo copia de la resolución administrativa que en su momento emita.-----

Por lo que respecta a las emisiones de ruido, no se constataron en los reconocimientos de hechos que se llevaron a cabo en el lugar señalado. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Río Actopan número 21, Colonia Paseos de Churubusco, Delegación Iztapalapa le corresponde la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 02 de octubre de 2008, y de acuerdo con la tabla de usos del suelo las academias de música se encuentran prohibidas. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, desde la vía pública se constató el funcionamiento de una escuela de música, en el inmueble ubicado en Río Actopac número 21, Colonia Paseos de Churubusco, Delegación Iztapalapa. -----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, ordeno dar inició al procedimiento de verificación con número de expediente CVR/VV/EM/0102/2016; por lo que corresponde a dicha Unidad Administrativa emitir la resolución administrativa conforme a derecho corresponda, imponiendo las sanciones correspondientes. -----
4. Las emisiones de ruido no se constataron. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



RESUELVE

PRIMER.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MDP/MCVP

RECIBIDO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
15/06/2015